

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1918

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS,
CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03020

Publicada el: 17-01-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.319

Rollo: 199

Posición: 297

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMA, 17 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3020

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 11.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.60
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1906 sobre aduana de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones videntes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Nautico para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 de 1918, de 14 de Diciembre, por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública.....	2721
LEY 23 de 1918, de 17 de Diciembre, por la cual se declaman el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional.....	2721
LEY 24 de 1918, de 19 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	2721
LEY 25 de 1918, de 20 de Diciembre, por la cual se reforman los artículos 48 y 50 del Código Administrativo sobre límites entre Comand. y los Santos.....	2722
LEY 26 de 1918, de 26 de Diciembre, por la cual se ordena en sufragio el Distrito Municipal de Esclavos y sus cuartas.....	2722

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 74, de 14 de Diciembre de 1918, relativa a la memoria del señor Despacho Justicia.....	2722
Resolución número 75, de 21 de Diciembre, de 1918, relativa a un memorial del señor Edm. S. Castañeda.....	2722
Carras de Nutrición.....	2723
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	2723
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	2723
OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO	
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, entre el 26 de Noviembre de 1918.....	2724
avisos oficiales.....	2724

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1918

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública, organice un curso de lecturas o conferencias públicas gratuitas, en fecha la República, durante cada año y en la forma que estime más conveniente.

Artículo 2º Estas lecturas o conferencias deben ser dictadas por profesores, especialistas u otros ciudadanos familiarizados con la materia elegida por ellos mismos como tema de las respectivas lecturas o conferencias, y tendrán lugar de día o de noche, en domingos o días de trabajo, cuando la Secretaría del Ranco lo estime más conveniente, teniendo en cuenta el clima y el medio ambiente en que vivimos.

Los lugares en que estas conferencias o lecturas se dicten, serán los siguientes: locales de escuelas públicas, establecimientos de enseñanza secundaria, colegios, universidades, liceos, parques, plazas, jardines, lugares de paseo, toda clase de salones, y de preferencia, en los lugares conocidos como de reuniones públicas.

Artículo 3º El objeto de estas lecturas o conferencias es hacer llegar a los clases bajas y pobres y a los puntos más remotos de la República, la luz benéfica de la cultura humana en los más variados, más importantes y más prácticos ramos del saber, hasta hacer de dichas conferencias, si es posible, una verdadera institución que constituya, como tal en el país uno de las más grandes fuerzas de elevación moral, social y política, donde dichas clases encuentren la explicación satisfactoria de la creciente capacidad del pueblo para una verdadera democracia.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública en la capital, de los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública, en las Provincias y de los Inspectores Locales en los Municipios, dispondrá anunciar extensamente, ya en programas como en la prensa periódica o en cualquier otra forma, el domingo correspondiente a la semana que comience, las lecturas o conferencias organizadas para esa semana, especificando los lugares del país, los días, las horas y los locales en que tendrán efecto, y también los nombres de los conferenciantes.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

LEY 23 DE 1918

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del mes de 1917 a 1918, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de treinta y ocho mil seiscientos noventa balboas (B. 38,690.00), así:

CAPÍTULO 9º

Secretaría de Gobierno y Justicia

Artículo 1º. Para gastos menudos de la Secretaría.....

El Presidente.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

LEY 24 DE 1918

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se declaman el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO

Que la Nación francesa ha sido la inspiradora y el modelo atorgador de las libertades y libertades humanas que han salvado a esta América, y que todavía sigue siendo el núcleo radiante de un mundo ensombrecido y el formidable baluarte ante el cual se abala de audacia el imperialismo más audaz, y también el imperalismo más audaz, de una terrible proyección de dominación mundial, y que los Estados Unidos de América con su ayuda eficaz y desinteresada han hecho posible el triunfo de la causa aliada.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse días de fiesta nacional el 14 de Julio, fecha en la cual la Nación francesa conmemora el recuerdo de su gran Revolución y el 4 de Julio, fecha en la cual los Estados Unidos de América celebra el aniversario de su gloriosa Independencia.

Artículo 2º Queda así adicionado el artículo 265 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

B. 38.690.00

Vienen.....	B.	30.00	
CAPÍTULO 3º			
<i>Gobernaciones. (M)</i>			
Artículo 23. Para útiles de escritorio de las Gobernaciones, así:			
Parágrafo 2º Para la de Colón.....	B.	120.00	
Parágrafo 3º Para la de Bocas del Toro.....		100.00	
Parágrafo 4º Para la de Coclé.....		60.00	
Parágrafos 5º, 6º, 7º y 8º. Para las de Chiriquí, Los Santos, Herrera y Veraguas, a B. 10.00 c/u.....		280.00	360.00
CAPÍTULO 11			
<i>Alcaldías. (M)</i>			
Artículo 37. Para útiles de escritorio de las Alcaldías, así:			
Parágrafos 2º y 3º. Para las Alcaldías de Colón y Bocas del Toro, a B. 100.00 cada uno.....		200.00	
Parágrafos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Para las Alcaldías de Chiriquí, Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas, a B. 60.00 cada uno.....		250.00	450.00
CAPÍTULO 19			
<i>Policía Nacional. (M)</i>			
Artículo 65. Para útiles de escritorio, alumbrado, agua etc. para las secciones de Policía de la República, como sigue:			
Parágrafo 2º Para la de Colón.....		150.00	
Parágrafo 3º Para la de Bocas del Toro.....		100.00	
Parágrafos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Para las de Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí y Veraguas, a B. 50.00 mensuales cada una.....		250.00	
Artículo 66. Para la compra de placas, cadenas, pitos, instrumentos y demás materiales para la policía en general.....		300.00	
Artículo 67. Para gastos de movilización de la policía, primas, comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos relacionados con el servicio.....		5.000.00	
Artículo 68. Para la conservación y reparación de los carros del servicio de la Policía y para cualquier otro gasto relacionado con este servicio.....		1.500.00	7.300.00
CAPÍTULO 2º			
<i>Circuitos de Circuito y Presidio. (M)</i>			
Artículo 84. Para la compra y reparación del mobiliario y para cualquier otro gasto de material en el Presidio y en las cárceles de la República.....		500.00	
Artículo 85. Para pagar las raciones de los enjuiciados pobres y de los presos rematados.....		20.000.00	20.500.00
CAPÍTULO 41			
<i>Agenzia Postal de Colón (M)</i>			
Artículo 101. Para la conservación del carro del correo, reparaciones y otros gastos relacionados con este servicio.....			500.00
CAPÍTULO 43			
<i>Sección de Correos. (M)</i>			
Artículo 107. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales en general.....		1.500.00	
Artículo 108. Para la compra y reparación de mobiliario y cualesquiera otros gastos de material de las oficinas de correos de la República.....		500.00	
Artículo 110. Para alquiler de locales para las oficinas de correos en donde no hubiere de propiedad del Gobierno.....		150.00	2.150.00
CAPÍTULO 47			
<i>Telegrafos Nacionales. (M)</i>			
Artículo 139. Para la compra de postes, aisladores, trineas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos, motores etc.....		3.000.00	
Artículo 140. Para la conservación de las líneas telegráficas existentes.....		2.500.00	5.500.00
CAPÍTULO 49			
<i>Corte Suprema de Justicia (M)</i>			
Artículo 146. Para compra y reparación del mobiliario y para cualesquiera otros gastos de material de la Corte.....		300.00	
CAPÍTULO 50			
<i>Departamento de Gobierno y Justicia - Gastos Varios.</i>			
Artículo 178. Para atender a los gastos de las festividades públicas nacionales.....			1.500.00
Suma total.....	B.		33.790.00

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,
 VICTOR MANUEL ALVARADO.
 Por el Secretario, el Subsecretario,
 Juan Arrosemena Q.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Diciembre de 1918.
 Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 25 DE 1918
 (DE 20 DE DICIEMBRE)
 por la cual se reforman los artículos 48 y 50 del Código Administrativo sobre límites entre Guararé y Los Santos.
 La Asamblea Nacional de Panamá.
 DECRETA:
 Artículo 19. Los límites entre el Distrito de Guararé y el de Los Santos, son: partiendo de la quebrada «La Honda» en el Golfo de Panamá, aguas arriba esa quebrada, hasta donde se junta la quebrada del «Hato»; ésta aguas arriba hasta el trazo de Pedro Rivera, antes de Juan B. González; de este punto al Eligo del Apoyente; de aquí línea recta al cerro de las «Guanas», y de este punto la quebrada de «La Guadalupe». Esta quebrada aguas arriba hasta la confluencia de la quebrada «Atolladora»; esta quebrada hasta el cerro de «Flores»; de este cerro línea recta al Sur hasta encontrar el río Guararé; las aguas de este río hasta sus cabeceras en el cerro de «Canajagua».
 Artículo 2º. Quedan reformados los artículos 48 y 50 del Código Administrativo.
 Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.
 El Presidente,
 VICTOR MANUEL ALVARADO.
 Por el Secretario,
 Juan Arrosemena Q.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1918.
 Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 G. J. ALFARO.

LEY 26 DE 1918
 (DE 26 DE DICIEMBRE)
 por la cual se cede en usufructo al Distrito Municipal de Bastimentos unas coqueras.
 La Asamblea Nacional de Panamá.
 DECRETA:
 Artículo 1º. Cédese al Distrito Municipal de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, el usufructo de las coqueras nacionales existentes en dicho Distrito.
 Artículo 2º. El Distrito Municipal de Bastimentos podrá arrendar las coqueras mencionadas en el artículo anterior, por términos no mayores de cuatro años y dictar todas las medidas necesarias tendientes a sacar de ellas el mejor producto.
 Artículo 3º. Esta ley comenzará a regir el día 1º de Enero de 1919.
 Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.
 El Presidente,
 VICTOR MANUEL ALVARADO.
 El Secretario,
 José Angel Casís.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1918.
 Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION NUMERO 74
 remite a un memorial del señor Demetrio Dennis.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, Diciembre 18 de 1918.
 Visto el memorial elevado por el señor Demetrio Dennis, natural de Grecia, en que solicita del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por él de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el ordinal 5º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del Código antedicho, se estiman suficientes.
 SE RESUELVE:
 Expedir al señor Demetrio Dennis, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
 BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
 E. T. LEFEBVRE.
RESOLUCION NUMERO 75
 remite a un memorial del señor Elie S. Tourgeman.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.
 Visto el memorial elevado por el señor Elie S. Tourgeman, natural de Persia, en que solicita del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por él de acuerdo con el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el ordinal 5º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes.
 SE RESUELVE:
 Expedir al señor Elie S. Tourgeman, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 E. T. LEFEBVRE.

Vertical text on the right edge of the page, including names like 'VICENTE PORRAS' and 'E. T. LEFEBVRE'.